

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2501410

Materia Transparencia

Asunto Solicitudes de información presentadas con fecha 14/2/2025 (dos) sobre las personas acogidas desde el 29/10/2024 y el 14/2/2025 en diferentes centros y en el Centro de Atención a la Inmigración de Valencia (CAI).

RESOLUCIÓN DE INICIO DE INVESTIGACIÓN

El 03/04/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2501410, en el que se manifestaba que el Ayuntamiento de València podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, **María Teresa Ibáñez Giménez, con DNI 33450919H, en calidad de concejala del Grupo Municipal Socialista**, y que se ajusta a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito de queja manifiesta estos hechos y efectúa las siguientes consideraciones, aportando la documentación que se adjunta:

(...) PRIMERO.- Que el Excmo. Ayuntamiento firmó un Convenio de colaboración con la Obra Mercedaria de València (OMV) con la finalidad de ofrecer acogida integral a familias en situación de vulnerabilidad social. Según el citado Convenio, prorrogado por última vez a través de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de fecha 27-12-2024, la acogida se llevaría a cabo en la residencia 'El Torreón' (ubicada en Rocafort) con un total de 20 plazas (...)

durante el mes de febrero y marzo solicité documentación e información en relación con la acogida de personas migrantes sin recursos en la ciudad de Valencia así como, expresamente, con los Convenio de Colaboración suscritos por el Ayuntamiento en esta materia. Entre otra documentación solicité:

- Las resoluciones de admisión (o documento que acredite la misma) de todas las personas acogidas durante el 29-10-2024 hasta el 14-2-2025 en los siguientes centros de acogida:
- El centro de Torrent que gestiona la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores (Luis Amigó); - El Torreón de Rocafort que gestiona la Obra Mercedaria de València (OMV); - El centro gestionado por el ISO. Se aporta como DOCUMENTO 2.

- Acceso al registro y copia de la solicitud de personas solicitantes de acogida en el Centro de Atención a la Inmigración Valencia (CAI) desde el día 29-10-2024 al 14-2-2025 diferenciadas por sexo, edad y, en su caso, si forman unidad familiar con otros solicitantes. Se aporta petición como DOCUMENTO 3 (...)

ni la Concejala responsable del área ni el Centro de atención a la inmigración (CAI) me ha facilitado a día de hoy la citada documentación. Una negativa que ya de por sí supone la vulneración de derechos fundamentales. Concretamente mi derecho a obtener información de la Corporación municipal y, con ello, a ejercer mi trabajo como concejala de la oposición en los términos previstos en el artículo 23 de la Constitución (...)

ante la negativa de información por parte de los Servicios del Excmo. Ayuntamiento de València, visité personalmente la residencia 'El Torreón' en fecha 12-3-2025. Además, en esta visita se personaron la Directora del Centro de atención a la inmigración (CAI) y el Jefe de Sección de Inmigración; Convivencia y Cooperación del Ayuntamiento, encargados de hacer cumplir el Convenio de colaboración con la Obra Mercedaria de València (OMV).

CUARTO.- Durante la visita a la residencia al centro de acogida "El Torreón", pude constatar que, a instancias de la Concejalía de Servicios Sociales como el Centro de Atención a la Inmigración del Ayuntamiento de València, se están separando familias de migrantes.

Concretamente, varias de las mujeres acogidas en el centro me manifestaron permanecer en la en la residencia 'El Torreón' en compañía de sus hijos menores (en alguno de los casos menores recién nacidos), pero sin sus cónyuges (progenitores de los menores) debido a que los Servicios del Ayuntamiento y el CAI les denegaron la acogida en dicho centro por el simple hecho de ser varones. Es más, el Ayuntamiento no ofreció a estos hombres un lugar de acogida alternativo, sino que, simplemente, se les dejó en lista de espera para poder ser acogidos en el momento que hubiera disponibilidad. Sin embargo, hasta ese momento, estas personas se ven abocadas a vivir en la calle y separadas de sus familias.

Estos hechos fueron reconocidos por la Directora del Centro de atención a la inmigración (CAI) y el Jefe de Sección de Inmigración; Convivencia y Cooperación quienes lo intentaron justificar con una ausencia de recursos suficientes para atender a todas las personas. Si bien, en ese momento no pudieron exponer ningún criterio técnico u objetivo que justificara la separación de familias en un centro con el que hay un Convenio firmado para "ofrecer acogida integral a familias en situación de vulnerabilidad social",

En relación con lo anterior hay que tomar en consideración que, al negarse que los padres puedan convivir con sus cónyuges e hijos, se hace imposible que el personal de acogida pueda prestar los servicios más básicos y acciones de inserción laboral a las mujeres acogidas ya que, al estar solas con sus hijos menores, se ven obligadas a dedicar todo su tiempo al cuidado de los menores (...)

se evidencia que tanto la Concejalía de Servicios Sociales como el Centro de Atención a la Inmigración del Ayuntamiento de València vulnera los derechos fundamentales de personas migrantes (arts. 13 y 18 CE) por separar unidades familiares a través de la negativa a acoger a varones mayores de edad junto a su pareja e hijos. Por tanto, con ello también los derechos fundamentales de los menores (art. 24 de la Carta de los DDFF de la UE).

Con ello, se interesa que el SINDIC investigue los hechos expuestos y RECOMIENDE a la Administración a entregar toda la información solicitada por esta Concejal y aperciba al Excmo. Ayuntamiento de Valencia por separar a unidades familiares de migrantes en los centros de acogida al negar que los varones adultos residan en el mismo centro que sus parejas/cónyuges e hijos y, con ello, vulnerar los Derechos Fundamentales de los menores a vivir junto a sus dos progenitores (...).

Examinada la documentación remitida por la autora de la queja, se ha podido comprobar que, en fecha 19/2/2025, la Concejalía de Bienestar Social emitió la siguiente contestación respecto a las solicitudes de información:

La contestación a esta cuestión provoca que los Servicios de esta Concejalía dediquen un tiempo extraordinario que obstaculiza la labor diaria y que va en detrimento de la atención a la ciudadanía, por lo que lamentamos no poder atender en estos momentos la petición de información solicitada al perjudicar el normal funcionamiento de los servicios municipales.

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable se deduce que la actuación del Ayuntamiento de València podría afectar al derecho de acceso a la información pública y a los derechos de las personas migrantes y de los menores, lo que faculta al Síndic de Greuges para intervenir en el presente supuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Consideramos que la queja reúne los requisitos establecidos en los artículos 22 a 30 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, por lo que **SE ADMITE A TRÁMITE** y se resuelve la apertura del procedimiento de queja 2501410, de conformidad con lo determinado en el artículo 31 de la citada ley.

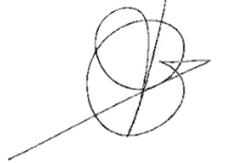
La persona interesada se ha dirigido a esta institución en castellano y, por tanto, ha elegido la lengua oficial en la que quiere relacionarse y recibir las respuestas de la Administración, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía, norma institucional básica de la Comunitat Valenciana. En consecuencia, se solicita que todos los escritos y comunicaciones que se nos remita referentes a esta queja estén redactados en castellano, dado que, en cumplimiento del art. 31.2 de nuestra ley, se trasladarán a la persona interesada, que tiene derecho a recibir los citados escritos o comunicaciones en versión original y en la lengua oficial que eligió.

A fin de contrastar lo que la persona promotora expone en su queja, solicitamos al Ayuntamiento de València un informe detallado y razonado sobre los hechos que han motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación al derecho invocado, a cuyo efecto la ley del Síndic concede **un mes de plazo**.

En particular, detalle de las medidas adoptadas para facilitar la información solicitada por la autora de la queja mediante las solicitudes presentadas con fecha 14/2/2025 (dos) sobre las personas acogidas desde el 29/10/2024 y el 14/2/2025 en diferentes centros y en el Centro de Atención a la Inmigración de Valencia (CAI), y para evitar la separación de las familias.

El plazo de un mes concedido para la emisión del citado informe podrá ser ampliado por un mes más por el Síndic de Greuges, con carácter excepcional y a instancia de esa Administración, «cuando concurren circunstancias justificadas que así lo aconsejen en un determinado supuesto» (artículo 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges). En todo caso, esta ampliación deberá solicitarse antes de que finalice el plazo inicialmente concedido, y el Síndic resolverá lo que resulte procedente.

Si el informe requerido no se emite dentro del plazo concedido, se proseguirá con la investigación y, conforme al art. 39.1.a de la Ley 2/2021, del Síndic, se considerará que existe falta de colaboración y, con independencia de que se pueda adoptar cualquiera de las medidas establecidas en el apartado 3 de este mismo precepto, se hará constar dicha circunstancia en la resolución final como incumplimiento de su deber de colaboración (art. 39.4).



Carlos Castillo Márquez

Adjunto segundo al síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana